



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la C. Mariana Aramburo Rojo, Coordinadora Jurisdiccional de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha 11 de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias ejecutoriadas de Sala Superior que quedaron firmes durante el segundo trimestre de 2023, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por las CC. Mtra. Edna Liyian Aguilar Olguín, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos y Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control; con carácter de Presidenta, Secretaria Técnica y Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la C. Mariana Aramburo Rojo, Coordinadora Jurisdiccional de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha 11 de agosto de dos mil veintitrés, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias dictadas durante el segundo trimestre del ejercicio 2023.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La C. Mariana Aramburo Rojo, Coordinadora Jurisdiccional de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

En razón de la actualización de la información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, 3, fracción XVI, 66, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial de los datos contenidos en las sentencia ejecutoriadas en Sala Superior, mismas que serán testadas en el plazo señalado.

Lo anterior, ya que de conformidad al artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada e identificable, es decir, nombres, domicilios, folio de actos impugnados, fechas, claves catastrales, correo electrónico no oficial, numero de seguridad social, Registro Federal del Contribuyente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

De ahí que, los números de expediente sobre los que se solicita la clasificación de la información, dado que se elaboraran versiones públicas en las que se testen los datos clasificados según lo establecido en el numeral 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tales como nombre del actor, resolución, requerimiento de pago, acta de hechos, folio de solicitud, aviso de movimiento de personal, acta de nacimiento, numero de afiliación, folio de certificaciones, folio de revivo de pago, boleta de infracción, clave catastro y acta de defunción, son los siguientes:

Orden	Numero de Recurso de Revisión
1	128/2023



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

2	180/2022
3	196/2023
4	197/2023
5	198/2023
6	432/2023
7	886/2022
8	913/2022
9	1448/2022
10	2052/2022
11	2057/2022
12	78/2023
13	134/2023
14	135/2023
15	158/2023
16	250/2023
17	305/2023
18	360/2023
19	608/2023
20	770/2022
21	804/2020
22	1006/2022
23	1007/2022
24	1080/2022
25	1124/2022
26	1128/2022
27	1134/2022
28	1331/2022
29	1465/2022
30	1559/2022
31	1628/2022 y acumulado 192/2018
32	1770/202

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de las integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias en mención, a las cuales se les testó lo siguiente: Nombre de parte actora, clave catastral, importe de créditos fiscales, número de plazas, autorizados jurídicos, numero de comprobantes de pago.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes dentro de los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Sala Superior le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –sentencias- en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2023, se encuentran datos personales, como lo es el nombre de parte actora, clave catastral, importe de créditos fiscales, número de plazas, autorizados jurídicos, numero de comprobantes de pago., resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Superior de este Tribunal.

Al momento de elaborar la versión pública de las sentencias mencionadas en el oficio de fecha once de agosto de dos mil veintitrés y de la presente resolución, la Coordinadora Jurisdiccional de Sala Superior, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo



EXPEDIENTE NÚM: 042/CT-TJA/2023

90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN

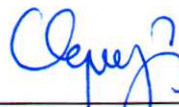
Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el segundo trimestre del ejercicio 2023, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Coordinadora Jurisdiccional de Sala Superior de este Tribunal para el efecto conducente.


Mtra. Edna Liyian Aguilar Olgún
Presidenta del Comité de
Transparencia


Mtra. Sara Singh Urías
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia


Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA